Modifica la Carta Fundamental para permitir la renuncia voluntaria de diputados y senadores a sus cargos

Boletín N°11648-07

Diversos proyectos de ley han sido presentados, desde el regreso de la Democracia, con el objeto de restaurar la facultad de los senadores y diputados para renunciar a sus cargos voluntariamente, atribución que estaba consagrada desde la Constitución Política de 1833 y que se encuentra ampliamente reconocida en diversos textos constitucionales del mundo.

En Chile, a diferencia de otros cargos de representación popular (Presidente de la República, Alcaldes, Consejeros Regionales y otros), desde la Constitución de 1980, los cargos de senador y diputado son irrenunciables, con la salvedad de la renuncia por razones de salud, introducida por la reforma constitucional de 2005.

Varios de los proyectos de ley relativos a este tema fueron presentados cuando estallaron en 2015 los casos de Penta y Soquimich, involucrando a diversos parlamentarios, debido a la imposibilidad constitucional de permitir la salida de los senadores y diputados cuestionados mediante su renuncia voluntaria a sus cargos.

El siguiente es el resumen de los proyectos de ley presentados sobre la materia:

1.- BOLETIN Nº 2259-07. PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN MOCION DE LOS HH. SENADORES MATTA, RUIZ DE GIORGIO, RUIZ-ESQUIDE Y ZALDIVAR, DON ANDRES, QUE PERMITE LA RENUNCIA AL CARGO DE DIPUTADO O SENADOR .

Esta moción fue presentada el 10 de Noviembre de 1998 por los senadores **Manuel Antonio Matta Aragay, José Ruiz De Giorgio, Mariano Ruiz-Esquide Jara y Andrés Zaldívar Larraín.**

Dicho proyecto señalaba, como fundamento, que "***la Constitución Política de la República no contempla la posibilidad de que los parlamentarios puedan renunciar a sus cargos por razones fundadas".***

Esta moción proponía un artículo único, del siguiente tenor: ***"Agrégase al artículo 57º de la Constitución Política de la República el siguiente inciso final: "Cesará en su cargo el diputado o senador que renuncie a él por razones fundadas, una vez que dicha renuncia haya sido aprobada por la respectiva cámara"***.

Dicho proyecto ingresó en primer trámite constitucional a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado el 10 de Noviembre de 1998.

2.- BOLETÍN N° 6131 07. REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE RENUNCIA PARLMENTARIA.

Esta moción fue presentada el 7 de octubre de 2008 por los diputados **Sergio Aguiló Melo, Gabriel Ascencio Mansilla, Gonzalo Duarte Leiva, Renán Fuentealba Vildósola, Tucapel Jiménez Fuentes, Fernando Meza**

Moncada, Carlos Olivares Zepeda, Clemira Pacheco Rivas, Esteban Valenzuela Van Treek y Samuel Venegas Rubio.

Dicho proyecto señalaba como fundamento que "***siendo la postulación de una persona ante el electorado a un cargo parlamentario, un acto perfectamente libre, resulta ilógico que una vez obtenido el cargo, hubiese impedimento para renunciar a él, también con la misma libertad.",*** agregando que ***"ante la voluntad de renuncia de la representación de que está investido el parlamentario, la calidad de esa representación dejará de ser la que sus representados esperan y merecen."***

Luego señala que ***"el Tribunal Constitucional es un tribunal de derecho y, por su naturaleza, no cuenta con la competencia necesaria para calificar los problemas físicos de una persona y resolver si ellos impiden que esta continúe con su labor legislativa."*** agregando que ***"siendo "una enfermedad grave" lo que impida desempeñar dicho cargo, una causal demasiado restringida, existiendo una gran cantidad de otras causales, de orden moral o personales, que pueden impedir seguir ostentando tan importante cargo."***

Finalmente se señalaba que ***"en el derecho comparado, en países como Argentina, Colombia, Francia, Italia y España, entre otros, la renuncia es voluntaria. Más aún, en México la renuncia se contempla como una consecuencia de la ausencia de los diputados o senadores por diez días consecutivos, sin causa justificada a sus labores parlamentarias."***

Esta moción proponía un artículo único, del siguiente tenor: "***Modifíquese la Constitución Política de la República, elimínese, del inciso final del artículo 60 de la Carta Fundamental, la frase "cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos y así lo califique el tribunal constitucional", agregando un punto final luego de la palabra "cargos".***

Dicho proyecto ingresó en primer trámite constitucional a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, el 7 de Octubre del 2008, sin movimiento hasta la fecha.

3.- BOLETIN N° 7705-07. PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE RENUNCIA DE DIPUTADOS Y SENADORES A SUS CARGOS.

Esta moción fue presentada el 8 de Junio de 2011 por el senador **Francisco Chahuán Chahuán.**

En este proyecto se señala: ¨ ***En tal virtud, estimamos que a los parlamentarios en ejercicio, se les debe permitir la renuncia a su respectivo cargo, con la limitación de que deben hacerla efectiva en un plazo máximo de treinta días, contados desde su presentación, con el objeto de que pueda existir el tiempo necesario para que el partido al que pertenecía pueda designar al ciudadano que cubrirá la vacante que deja, conforme al procedimiento establecido en el inciso segundo del artículo 51 del mismo texto constitucional.".***

Esta moción proponía un artículo único, del siguiente tenor: "***Artículo único: Sustituye el texto del inciso final del artículo 60 de la Constitución Política de la República, por el siguiente: "Los diputados y senadores podrán renunciar a sus cargos, decisión que se hará efectiva, a contar de los treinta días de su presentación en la respectiva rama del Congreso Nacional"***

Dicho proyecto ingresó en primer trámite constitucional a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado el 8 de Junio de 2011.

4.- BOLETÍN N° 9923-07. REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PERMITE A LOS PARLAMENTARIOS RENUNCIAR LIBREMENTE A SUS CARGOS.

Esta moción fue presentada el 11 de Marzo de 2015 por el diputado **Gaspar Rivas Sánchez.**

Dicho proyecto señalaba como fundamento que ***"En los últimos días todo Chile ha sido testigo del vergonzoso espectáculo que, en el marco del bullado caso Penta, han dado ciertos parlamentarios que han sido sindicados como beneficiarios de capitales obtenidos mediante la realización de operaciones comerciales ilegales."*** Agregando que ***"En reiteradas oportunidades la ciudadanía ha exigido legítimamente que dichos personeros, por un tema de ética mínima, renuncien a sus cargos. Sin embargo, nuestra Constitución dispone que, en los hechos concretos, el cargo de parlamentario sea prácticamente irrenunciable. En efecto, el inciso final del artículo 60 de la Carta Fundamental establece que sólo se puede renunciar a tal cargo en caso de sufrir el titular una enfermedad grave que le impida desempeñarlo. Para todo otro caso, el cargo parlamentario es constitucionalmente irrenunciable."***

Finalmente, el proyecto señalaba que ***"En una época en la que los ciudadanos exigen cada día más transparencia y consecuencia de sus autoridades, resulta imprescindible que la Constitución sea reformada, permitiendo que el cargo de parlamentario pueda ser libremente renunciado por su titular sin necesidad de expresión de causa, por regla general y no sólo por excepción."***

Esta moción proponía un artículo único, del siguiente tenor: ***"Reemplácese el actual inciso final del artículo 60 de la Constitución Política de la República por el siguiente: "Los diputados y senadores podrán renunciar libremente a sus cargos desde el momento de haber sido proclamados electos en ellos por el Tribunal Calificador de Elecciones".***

Dicho proyecto ingresó en primer trámite constitucional a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, el 11 de Marzo del 2015, sin movimiento hasta la fecha.

5.- BOLETÍN N°9944-07. REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PERMITE LA RENUNCIA LIBRE Y VOLUNTARIA AL CARGO DE PARLAMENTARIO.

Esta moción fue presentada el 18 de Marzo de 2015 por los diputados **Sergio Aguiló Melo, Claudio Arriagada Macaya, Lautaro Carmona Soto, Daniella Cicardini Milla, Iván Fuentes Castillo, Tucapel Jiménez Fuentes, Felipe Letelier Norambuena, José Pérez Arriagada, Alejandra Sepúlveda Orbenes, y Camila Vallejo Dowling.**

Dicho proyecto señalaba como fundamento que "***Históricamente nuestra tradición Constitucional siempre ha contemplado la posibilidad de renunciar al cargo de Parlamentario (indistintamente entre Diputados y Senadores), según las motivaciones individuales que cada persona que ejerciere el cargo tuviere al momento de manifestar tal decisión. Sin embargo, la Constitución de 1980 en su texto original, no incluyó la renuncia dentro de las causales de cese del cargo. Esta situación perduró hasta la reforma constitucional del año 2005 (Ley 20.050), que estableció la posibilidad de renuncia única y exclusivamente en caso de enfermedad que impida ejercer el cargo y que dicha situación se encuentre debidamente calificado por el Tribunal Constitucional (artículo 60 inciso final y 93 nº 15 de la Constitución Política del Estado).***"

Luego señala: "***Esta situación de inmovilidad del cargo se entiende en razón de la responsabilidad social que reviste el hecho de ser elegido a través de votación popular, lo que genera un arraigo con las esperanzas e ilusión del electorado de que su opción manifestada a favor de un programa será cumplido. A su vez, el ejercicio de la soberanía se entiende llevada a cabo de manera ininterrumpida a través de los cargos públicos y su ejecución. Por ende, el hecho de que renuncie el parlamentario de manera incondicional, deja abierta la posibilidad de decepcionar el clamor popular.***

Agrega la moción que ***"Sin embargo, esta situación debe también asociarse a otros derechos garantizados a nivel constitucional y que no deben ser olvidados al momento de abrir el debate sobre este punto. Las libertades individuales y la igualdad ante la ley. Ambas deben ser priorizadas al momento de poner sobre la balanza los argumentos en pro y en contra sobre este punto. Si a un ciudadano común le está permitido ejercer su derecho a renuncia a sus labores o funciones remuneradas, con mayores razones debiera permitírsele a quien detenta un cargo público y que no se encuentra a gusto en su desempeño o ejercicio, contrario a su voluntad. Es más, se podría abrir la posibilidad para que otro ciudadano con energías renovadas y nuevas ideas ejerza el cargo y supla la vacancia de acuerdo a las reglas del artículo 51 de nuestra Constitución."***

Con respecto al derecho comparado, la moción señalaba que ***"En otras latitudes, la renuncia se acepta incluso sin condiciones. En este sentido, Argentina, Colombia, Bolivia, Brasil y Estados Unidos de América, donde se establece dentro de las causales de cese del cargo de Parlamentario o Congresista a la renuncia sin mayores consideraciones, con sus respectivas consecuencias jurídicas. Como ya mencionamos, en Chile, la renuncia sólo se contempla para el caso de enfermedad grave, lo cual coarta la posibilidad de cesar en el cargo por otros motivos, sean de carácter personal, morales o de convicción política."***

Dicho proyecto ingresó en primer trámite constitucional a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados el 18 de Marzo del 2015, sin movimiento hasta la fecha.

6.- BOLETÍN N° 9.978-07. PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES OSSANDÓN, GUILLIER Y QUINTEROS.

Esta moción fue presentada el 13 de Abril de 2015 por los senadores **Alejandro Guillier Álvarez, Manuel José Ossandón Irarrázabal y Rabindranath Quinteros Lara.**

Respecto de la renuncia parlamentaria, la moción señaló como fundamentos lo siguiente: ***"De acuerdo al inciso final del artículo 60 de la Constitución, los diputados y senadores podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos y así lo califique el Tribunal Constitucional. No se contempla otra causal de renuncia en el texto constitucional, más allá de las discusiones doctrinarias de quienes sostienen que la Carta Fundamental no excluiría expresamente invocar motivos distintos a los de salud para presentar la renuncia***."

Agrega el proyecto que ***"Frente a esto, se hace necesario zanjar en la propia Constitución esta controversia, estableciendo expresamente la posibilidad de renuncia por razones distintas a la enfermedad grave. Así, por ejemplo, motivos de crisis familiares (que no necesariamente representen un problema de salud) o cuestionamientos políticos severos, debieran ser motivos plausibles para que un parlamentario pueda presentar la renuncia.*** Finalmente señala que "***Por esto, se propone agregar en el inciso final del artículo 60 de la Constitución que los diputados y senadores, además de la enfermedad grave, "podrán renunciar a sus cargos cuando invoquen cualquier otra razón justificada y que sea calificada como motivo político o personal suficiente por el Tribunal Constitucional".***

Esta moción proponía en su artículo cuarto, la siguiente redacción: ***"Artículo Cuarto: A los efectos de consagrar la renuncia de los diputados y senadores por motivos distintos a la enfermedad grave, modificase la Constitución Política de la República de la siguiente forma: 1. Agrégase en el inciso final del artículo 60, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente expresión: "Asimismo, podrán renunciar a sus cargos cuando invoquen cualquier otra razón justificada y que sea calificada como motivo político o personal suficiente por el Tribunal Constitucional.".***

Dicho proyecto ingresó en primer trámite constitucional a la Comisión Especial encargada de conocer proyectos relativos a probidad y transparencia, el 13 de Abril del 2015 sin movimiento hasta la fecha.

7.- BOLETÍN N°10.102-07. REFORMA CONSTITUCIONAL QUE POSIBILITA LA RENUNCIA VOLUNTARIA AL CARGO DE DIPUTADO O SENADOR.

Esta moción fue presentada el 9 de Junio de 2015 por los diputados **Hugo Gutiérrez y Gálvez Daniel Núñez Arancibia.**

Dicho proyecto señalaba, como fundamento, que **“Con respecto a la posibilidad de renuncia al cargo, la Constitución de 1980 no la incluyó entre las causales de cesación. A partir de la reforma constitucional de 2005 – ley 20.050- se agregó un nuevo inciso final al artículo 60 de la Carta Fundamental, incorporando la renuncia de diputados y senadores por enfermedad grave que les impidiere desempeñar su cargo, lo que deberá ser calificado por el Tribunal Constitucional.”**

Agrega que ***“Un elemento a considerar es la nominación de diputados o senadores como Ministros de Estado en algunas de las últimas administraciones. La Constitución prevé causales de inhabilidad e incompatibilidad para estos efectos. Así, el artículo 57 establece que no pueden ser candidatos a senadores y diputados las personas que ocupen determinadas funciones públicas, principiando esta lista los Ministros de Estado. Luego, el inciso séptimo del artículo 60 dispone que: “Cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o senador que, durante su ejercicio, pierda algún requisito general de elegibilidad o incurra en alguna de las causales de inhabilidad a que se refiere el artículo 57, sin perjuicio de la excepción contemplada en el inciso segundo del artículo 59 respecto de los Ministros de Estado.”***

Luego, señala que ***“Es entonces, una causal de inhabilidad e incompatibilidad y en varias ocasiones esta causal ha sido aplicada a partir del nombramiento como ministros de Estado de senadores y diputados. Desde luego, tales designaciones requieren de la aceptación del congresista, por lo que opera en la práctica una especie de renuncia voluntaria al cargo pero no está conceptualizada como renuncia”.***

Refiriéndose al derecho comparado señala que ***“Algunas constituciones, como la peruana y la chilena, establecen la irrenunciabilidad del cargo. Ello se explica en la existencia de un mandato popular entregado a través del voto. Sin embargo, no es una regla absoluta ni está regulada por igual en el derecho comparado, pues la realidad muestra que durante el ejercicio de la función parlamentaria, pueden surgir circunstancias personales o políticas que motiven la renuncia al cargo”,*** agregando que ***“Otras constituciones, como la de Uruguay, Argentina y Paraguay, permiten la renuncia de los parlamentarios bajo condición que esta sea aprobada por la mayoría de los miembros de la respectiva cámara.”***

Más adelante, señala que ***“El presente proyecto de ley de reforma constitucional pretende modificar las normas existentes en materia de renuncia de parlamentarios, incorporando dicha causal de cesación como una forma de reconocer la exposición a los cambios de las circunstancias políticas y personales de los congresistas, pero resguardando debidamente el ejercicio responsable de la renuncia mediante un mecanismo democrático de control. Proponemos entonces que sea la Cámara de Diputados o el Senado, en su caso, quien deba calificar y aprobar por mayoría de sus miembros la renuncia del congresista.***

Agrega que ***“A partir de esta modificación pierde sentido la facultad entregada al Tribunal Constitucional para calificar la***

renuncia por enfermedad grave, por lo que el proyecto deroga tal norma. Como se ha dicho, estimamos que el examen de la renuncia que deberá hacer la Cámara respectiva, constituye un mecanismo de mayor legitimidad en tanto será hecho por representantes de la voluntad popular.".

Esta moción propone derogar el inciso final del artículo 60, sustituyéndolo por un artículo transitorio, del siguiente tenor: "***VIGESIMOSEPTIMA: Los Diputados y Senadores podrán renunciar a sus cargos de forma voluntaria, la que deberá ser aceptada por la mayoría simple de los miembros de la Cámara o el Senado, en su caso".***

Dicho proyecto ingresó en primer trámite constitucional a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, el 9 de Junio del 2015, sin movimiento hasta la fecha.

8.- BOLETÍN N°10194-07. REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LA RENUNCIA VOLUNTARIA AL CARGO DE DIPUTADO O SENADOR.

Esta moción fue presentada el 15 de Julio de 2015 por los diputados **Osvaldo Andrade Lara, Guillermo Ceroni Fuentes, Fuad Chahin Valenzuela, Iván Flores García, Juan Enrique Morano, Cornejo, Marco Antonio Núñez Lozano, Ricardo Rincón González, René Saffirio Espinoza, Leonardo Soto Ferrada y Víctor Torres Jeldes.**

Dicho proyecto señalaba, como fundamento, que "***El inciso final del artículo 60 de la Constitución Política de la República establece la única causal de renuncia para un parlamentario y el consecuente cese en el cargo, expresamente esta norma dispone que: "Los diputados y senadores podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos y así lo califique el Tribunal Constitucional."*** agregando que ***"Como podemos ver, esta causal de renuncia es restrictiva, y solo se puede hacer efectiva cuando al diputado o al senador lo afecte una enfermedad grave y el problema de salud le impida ejercer como parlamentario. Situación que debe ser calificada por el Tribunal Constitucional para hacerse efectiva. De hecho, en el texto original de la Constitución de 1980 no podía renunciarse a estos cargos bajo ninguna circunstancia.***

El proyecto agrega que ***"El inciso final del artículo 60 fue establecido por la Ley N° 20.050, que fue el resultado de la tramitación de dos mociones parlamentarias refundidas. De hecho, en el Proyecto de Ley de una de ellas se establecía que "La renuncia de un Diputado o Senador deberá ser fundada y requerirá la aceptación de la mayoría de los parlamentarios en ejercicio de la Cámara respectiva.". Esta norma, promovida en su tiempo por los senadores Bitar, Hamilton, Silva y Viera – Gallo, finalmente no prosperó."***

Agrega la moción que ***"Nuestra Carta Fundamental solo establece causales de inhabilidad e incompatibilidad para ejercer el cargo de parlamentario. Estas se encuentran en el artículo 57, el cual dispone que no pueden ser candidatos a senadores y diputados las personas que ocupen determinadas funciones públicas, principiando esta lista los Ministros de Estado, razón por la cual quienes son nombrados en***

este cargo cesan en su función parlamentaria por el solo imperio de la ley.

Luego refiere: ***"Establecer la renuncia para el cargo de parlamentarios no es algo extraño a la historia constitucional chilena, de hecho entre las atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados y del Senado establecidas en el artículo 26, inciso segundo, de la Carta Fundamental de 1925, se contemplaba la de admitir la renuncia de sus miembros si los motivos en que la fundaran fueran de tal naturaleza que los imposibilitaran física y moralmente para el ejercicio de sus cargos. Esta norma establecía un requisito para aceptar la dimisión, la cual consistía en que debían concurrir el acuerdo de las dos terceras partes de los Diputados o Senadores presentes. Previo a este trámite, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la respectiva Corporación debía emitir un informe acerca de la dimisión presentada, dentro de un plazo de cinco días hábiles, otorgándosele preferencia para ser tratado en la Sala en las dos sesiones ordinarias siguientes"***

En materia de derecho comparado, la moción señala lo siguiente**:** ***"En diversos países de nuestro hemisferio se establece la renuncia al cargo de parlamentario, ésta la podemos encontrar en las constituciones de: a) Argentina: Su Carta Fundamental incluye la renuncia dentro de las posibilidades de vacancia de una plaza de Senador. b) Colombia: La Constitución contempla la renuncia de un congresista, la cual está considerada como una causal de cesación de las funciones parlamentarias. c) México: La Constitución la presenta como una consecuencia de la ausencia de los diputados o senadores por diez días consecutivos, sin causa justificada. Y en las legislaturas Europeas, tenemos: a) Francia: Se contempla la dimisión voluntaria y la dimisión de oficio. Esta última procede como consecuencia del mantenimiento o aparición de una incompatibilidad y de la inhabilitación resultante de la revelación tardía o sobreviniente de una incapacidad o de una indignidad. En los dos últimos casos, debe ser declarada por el Consejo Constitucional. b) Italia: Se establece la dimisión voluntaria, que adquiere eficacia una vez aceptada por la Asamblea. En cuanto a las "renuncias en blanco al escaño", en la práctica se ha resuelto que las Cámaras no les den curso hasta que sea verificada la efectiva y actual voluntad dimisionaria del parlamentario. c) España: Se consagra la renuncia tanto a los cargos de diputados como de senadores."***

Finalmente el proyecto señala que ***"A partir de mediados del año pasado, la ciudadanía ha sido testigo de diversos actos reñidos con la legislación y la ética en los que han estado involucrados parlamentarios, en ocasiones reconocidos por ellos mismos. Estos casos han consistido en financiamiento irregular de campañas, mal uso de recursos destinados a asignaciones de gastos de los parlamentarios y entrega de dineros por parte de empresas en forma habitual, que se han justificado en prestaciones de servicios que no se han realizado."*** agregando que ***"A este respecto, según un estudio realizado por la Universidad Central, Imaginacción y Radio Cooperativa, un 86% de los chilenos considera que los parlamentarios que han incurrido en estas situaciones tienen que dejar o renunciar a sus cargos de representación. Sin embargo, este anhelo de la sociedad***

no puede ser cumplido, ya que no existe una norma expresa que permita la renuncia voluntaria a ser diputado o senador.".

Esta moción proponía un artículo único, del siguiente tenor: ***"Reemplácese el inciso final del artículo 60 de la Constitución Política de la República por el siguiente inciso: "Los diputados y senadores podrán renunciar libremente a sus cargos en cualquier momento. Dicha renuncia deberá ser aprobada por la mayoría simple de la cámara a la cual pertenezcan."***

Dicho proyecto ingresó en primer trámite constitucional a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, el 15 de Julio de 2015, sin movimiento hasta la fecha.

9.- BOLETÍN N°10231-07 PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE CONSAGRA POSIBILIDAD QUE LOS SENADORES Y DIPUTADOS PUEDAN RENUNCIAR VOLUNTARIAMENTE A SUS CARGOS.

Dicha moción fue presentada el 5 de agosto de 2015 por los diputados **Pepe Auth Stewart, Aldo Cornejo González, Iván Flores García, Rodrigo González Torres, Hugo Gutiérrez Gálvez, Tucapel Jiménez Fuentes, Marco Antonio Núñez Lozano, Leonardo Soto Ferrada y Víctor Torres Jeldes.**

Dicho proyecto señalaba que ***"La facultad de los parlamentarios de renunciar voluntariamente a sus cargos, ha sido una prerrogativa aceptada en nuestro sistema democrático por más de 150 años. En efecto, la Constitución Política de la República de 1833, fue el primer texto normativo que consagró en forma expresa la posibilidad de renuncia voluntaria de los senadores y diputados. Conforme a sus artículos 38 y 39, eran atribuciones exclusivas de ambas cámaras aprobar su dimisión si los motivos en que se fundaba fueran de tal naturaleza que los imposibilitara física y moralmente para el ejercicio de sus funciones, debiendo concurrir las tres cuartas partes de los parlamentarios presentes de cada cámara."*** agregando que ***"Por su parte, la Constitución Política de la República, de 1925, mantuvo tal facultad, en los mismos términos en que fue regulada en el texto de 1833, según da cuenta su artículo 26."***

Prosigue el proyecto, señalando que ***"La Constitución Política de la República de 1980, eliminó dicha prerrogativa, al no contemplar en su articulado la renuncia voluntaria. Tal posibilidad recién fue reestablecida como parte del paquete de reformas constitucionales aprobadas en el año 2005, pero de manera restringida. En efecto, el inciso final del artículo 60 establece que los parlamentarios sólo pueden renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos y así lo califique el Tribunal Constitucional. Sin embargo, en los últimos años, diversos parlamentarios han dejado sus cargos para asumir labores como ministros de Estado, consagrando de esta manera una forma de renuncia voluntaria de facto, situación que resulta aconsejable regular de manera expresa."***

En materia de derecho comparado, señala lo siguiente: ***"En todo caso, diversos regímenes políticos en el mundo contemplan la posibilidad***

que los parlamentarios puedan renunciar a su cargo voluntariamente. En España, el artículo 22 N° 4 del Reglamento del Congreso de Diputados, de 1982, establece el cese de la actividad parlamentaria por renuncia del diputado ante la mesa del Congreso. Entre nuestros vecinos, Argentina, Uruguay, Paraguay, Colombia y Bolivia también contemplan la posibilidad que los parlamentarios renuncien voluntariamente. La Constitución de la República de Argentina establece en su artículo 66 que la renuncia de diputados y senadores requiere de la mayoría absoluta de los parlamentarios en ejercicio. A su vez, la Constitución Política de la República de Uruguay, establece en su artículo 115 que basta el voto de mayoría de los presentes para admitir la renuncia de un parlamentario. En el caso de la Constitución Política de la República de Paraguay, el artículo 141 señala que basta la simple mayoría de votos para aprobar la renuncia voluntaria. La Constitución Política de la República de Colombia consagra en su artículo 134 la renuncia debidamente justificada y aceptada por la respetiva cámara como causal de término del mandato. Por su parte, la Constitución de la República de Bolivia consagra la renuncia voluntaria de los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en su artículo 150.”

Finalmente, el proyecto señala que ***“En este sentido, nuestra Constitución Política debiera adoptar una fórmula similar a la adoptada por las naciones que permiten la renuncia voluntaria, pero sujeta a la aprobación de la Cámara respectiva y no del Tribunal Constitucional.”,*** agregando que ***“El hecho que la renuncia voluntaria sea aprobada por la Cámara y no por el Tribunal Constitucional, se estima como una solución más acorde con la tradición democrática de nuestro país. En este sentido se propone para la aprobación de dicha renuncia sea necesaria la mayoría simple de los parlamentarios presentes de la cámara respectiva.”***

Dicho proyecto ingresó en primer trámite constitucional a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, el 5 de Agosto de 2015, sin movimiento hasta la fecha.

10.- BOLETÍN N°11.122-07. MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL EN EL SENTIDO DE REGULAR LA RENUNCIA DE LOS PARLAMENTARIOS PARA PRESENTARSE COMO CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

Dicha moción fue presentada el 26 de enero de 2017, por los diputados **Claudio Arriagada Macaya, Germán Becker Alvear, Rodrigo González Torres y Jaime Pilowsky Greene.**

Esta moción propone un artículo único, del siguiente tenor: “**ARTÍCULO ÚNICO: modifícase la Constitución Política de la República en los siguientes términos:**

1) Agrégase, en el artículo 58, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto y final:

“Los cargos de diputados y senadores son también incompatibles con cualquier otra candidatura a un cargo de elección popular, con la sola excepción de la candidatura a Presidente de la República, o de otra candidatura al Congreso Nacional. Un parlamentario en ejercicio sólo podrá renunciar a su cargo para presentarse a un cargo de elección popular distinto a los anteriores, en la forma y oportunidad que señala el artículo 60 inciso final de esta Constitución.”

2) Agrégase, en el artículo 60, un nuevo inciso final del siguiente tenor:
"Asimismo, los diputados y senadores podrán renunciar a sus cargos para presentarse como candidatos a otros cargos de elección popular, no faltando más de 15 meses ni menos de 12 meses para el término de su actual período parlamentario."

Dicho proyecto ingresó en primer trámite constitucional a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, el 26 de Enero de 2017 sin movimiento hasta la fecha.

PROPUESTA

El presente proyecto, tomando las ideas de las distintas mociones presentadas, propone que nuestra Constitución Política adopte una fórmula similar a la de las naciones que permiten la renuncia voluntaria, pero sujeta a la aprobación de la Cámara respectiva, eliminando el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, estimándose esto último como una solución más acorde con la tradición democrática de nuestro país.

PROYECTO DE LEY

Proyecto de reforma constitucional que permite la renuncia voluntaria a los Senadores y Diputados

ARTÍCULO ÚNICO: Sustitúyase el inciso final del artículo 60 de la Constitución Política de la República por el siguiente: "Los Senadores y Diputados podrán renunciar voluntariamente a sus cargos. La renuncia voluntaria deberá ser aprobada por mayoría simple de los parlamentarios presentes de la cámara respectiva".

RENE SAFFIRIO **RICARDO CELIS**
TUCAPEL JIMENEZ
DIPUTADO **DIPUTADO**
DIPUTADO

RODRIGO GONZALEZ **FIDEL ESPINOZA**
DIPUTADO **DIPUTADO**